



Resolución Directoral

Tarapoto, 14 ENE. 2021

Visto el Informe Legal N° 003-2021-U-E-H-II-2-T/OAL de fecha 08 de Enero del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud, la misma que contiene Recurso de Apelación interpuesta por YSELA ESPERANZA GARCIA VASQUEZ, Identificada con DNI N° 01080814, en contra de la Resolución Directoral N° 426-2020-U.E.H-II-2-T de fecha 02 de Setiembre del 2020, en el que resuelve: " Otorgar la suma de Setecientos Catorce y 64/100 Soles (S/. 714.64), por concepto de entrega económica por sepelio y luto, a favor de la servidora señora Ysela Esperanza García Vásquez, por el deceso de su menor hijo quien en vida fue Carlos Enrique del Aguila García, ocurrido el 04 de Abril del 2010, de esta manera la recurrente solicita se conceda el presente recurso de apelación y lo eleve a su Superior Jerárquico en el modo y plazo de Ley.

Que, los recursos Administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 120° y 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), estableciendo el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

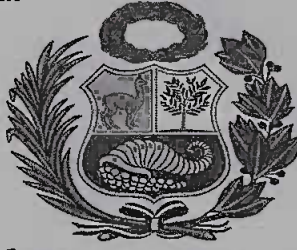
Que, las impugnaciones contra actuaciones de los gobiernos regionales y locales, o de las entidades que dependan de estos, el recurso de apelación debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (que actuara como segunda instancia administrativa);

Al respecto, el TUO de la LPAG, en su artículo 217° refiere en cuanto a la facultad de Contradicción lo siguiente: "217.2 Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnar con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Que, apreciándose del citado recurso el mismo que es interpuesto contra la Resolución Directoral N° 426-2020-U.E.H-II-2-T, emitido por la Dirección General, constituye un acto administrativo el cual es un documento Impugnabile, por cuanto la recurrente está ejerciendo su derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú, además se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124° del TUO de la LPAG;

Que, con el fin de absolver lo acotado por la apelante y tomando en cuenta que el recurso de apelación fue presentado el 12 de noviembre del 2020, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que debe ser elevado al superior jerárquico, que en este caso, corresponde a la Dirección Regional de Salud de San Martín (DIRESA) para que absuelva las impugnaciones interpuestas, por lo que se debe Conceder dicho recurso de apelación;





Resolución Directoral

Tarapoto, 14 ENE. 2021



Que, contando con el visto de la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional Hospital II-2 Tarapoto;

Que en uso de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 309-2020-GRSM-DIRESA/DG, que me designa en el cargo de Directora, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional – Hospital II – 2 Tarapoto, de la Dirección Regional de Salud San Martín, a partir del 25 de Junio del 2020, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder recurso de apelación interpuesta por YSELA ESPERANZA GARCÍA VÁSQUEZ, en contra de la Resolución Directoral N° 426-2020-U.E.H-II-2-T de fecha 02 de setiembre del 2020, en consecuencia debe ser elevado a la Dirección Regional de Salud de San Martín (DIRESA) para que absuelva las impugnaciones interpuestas por la apelante;



Artículo 2°.- Transcríbese, la presente Resolución a la interesada y legajo personal.

Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II-2 - TARAPOTO

M.C. Jacqueline Ardisay Castañeda Cárdenas
DIRECTOR